



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en
el delito de violencia familiar, Lima 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR:

Pajuelo Sanchez, Yina Rosangela

(ORCID: 0000-0003-1086-5166)

ASESOR:

Mgr. Namuche Cruzado, Clara Isabel

(ORCID: 0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal.

CALLAO - PERU

2020

Dedicatoria

A mis padres, por inculcarme valores que hoy en día han hecho de mí una mejor persona, por sus muestras de afecto, que levantan mi ánimo cada día de mi vida.

Agradecimiento

A dios, por brindarme salud para seguir construyendo mi futuro, y aquellas personas que me brindaron su apoyo de manera desinteresada.

Índice

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III.METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	28
3.4. Participantes.....	28
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
3.6. Procedimiento	29
3.7. Rigor científico.....	29
3.8. Método de análisis de datos.....	29
3.9. Aspectos éticos	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 1: Categorización	26
Tabla N° 2: Participantes	27
Tabla N° 3: Validación de instrumentos	28
Tabla N° 4: Resultados	30

RESUMEN

La presente tesis titulada “La sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020”, esta investigación busca lograr el siguiente objetivo general determinar, de qué manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020; en cuanto al método es jurídico – descriptivo, así mismo el tipo de investigación es básico de enfoque cualitativo, para la recolección de información se hizo uso de una guía de entrevistas debidamente validados.

Asimismo, la Ley N° 30364, “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (2015). Como la incorporación en el código penal el delito de agresiones de mujeres e integrantes del grupo familiar art. 122-B, con sanciones penales de pena privativa de libertad y posteriormente se promulgó la ley N°. 30710 que modificó el art. 57 del Código Penal con la exigencia de pena efectiva para el delito de violencia familiar (2018). No han sido del todo eficientes por ello, corresponde determinar si estas modificaciones legislativas han cumplido con el objetivo de la norma penal, que es la prevención y resocialización. Para ello se entrevistó a profesionales con conocimiento del tema y así obtener información relevante para el desarrollo de este trabajo.

Palabras clave: Sobrecriminalización, violencia, familiar.

ABSTRACT

The present thesis entitled "Overcriminalization and the normative requirement of effective punishment in the crime of family violence, Lima 2020", this research seeks to achieve the following general objective to determine, in what way, overcriminalization affects the normative requirement of effective Penalty in the crime of family violence, Lima 2020; Regarding the method, it is legal - descriptive, likewise the type of research is basic with a qualitative approach, for the collection of information a duly validated interview guide was used.

Likewise, it is necessary to take into consideration that Law No. 30364, "To prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group" (Law 30364, 2015). As the incorporation in the Penal Code of the crime of aggression of women and members of the family group art. 122-B, with criminal penalties of imprisonment and subsequently the law No. 30710 was enacted, which modified article 57 of the Penal Code with the requirement of effective punishment for the crime of family violence, they have not been entirely efficient for that reason, it corresponds to determine if these legislative modifications have fulfilled the objective of the penal norm, which is prevention and re-socialization. For this, professionals with knowledge of the subject were interviewed and thus obtained relevant information for the development of this work.

Keywords: Overcriminalization, family, violence.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el Estado, mediante el Derecho Penal está produciendo nuevas modalidades de delitos así mismo, ha sobrecriminalizado la violencia familiar con el fin de controlar esta conducta, pero el resultado ha sido deficiente ya que los índices de violencia familiar aún no han disminuido a pesar de que esta conducta tiene una sanción penal.

Por ello el estado también debe reforzar las políticas en cuanto a salud mental y educación ya que la integridad emocional es de suma importancia para una convivencia pacífica y de calidad,

La violencia familiar no es un problema actual, pero ha tenido mayor impacto en estos últimos años ya que se han dado diversas protestas exigiendo mayor protección a las víctimas de este tipo de violencia, ya que la (PNP), “registró en el 2017. 187,270 denuncias por V.F, evidenciándose un aumento de 22,782 casos, equivalente al 13.85%, en relación al año anterior” (Policía Nacional del Perú. Anuario Estadístico 2017). En 2019 el CEM (Centro de emergencia mujer) registró “14, 491 casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violencia sexual en el mes de enero a través de los CEM a nivel nacional”.

Por consiguiente, la presente investigación trata de la Sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito violencia familiar, Lima 2020. En cuanto a la violencia familiar, es aquella agresión que se da cuando uno de los integrantes de la familia agrede física o psicológicamente a otro miembro.

“La violencia es precisamente uno de esos comportamientos que tiene gran capacidad para expandirse, en especial sus consecuencias”. (Mayor, S., Salazar, C. 2019). Los datos estadísticos mencionados párrafos anterior fueron después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” (2015). En ese contexto se incorporó el art. 122-B “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” (Código penal, 2017). Con sanciones penales. Sin embargo, los casos de violencia familiar no han reducido, por el contrario, estos han ido en aumento. Frente a esta realidad se deben reforzar las políticas públicas de salud mental y educación e incorporar el curso de formación cívica, para construir cimientos firmes para todas las familias.

Esta investigación está orientado a solucionar el siguiente problema general

- ¿De que manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020?

Desde la formulación del problema general surgieron los siguientes Problemas específicos,

- ¿En que medida la política criminal adoptada por el Estado peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar?
- ¿De que manera, el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar?

La justificación del presente proyecto, parte de lo teórico, donde trata temas de Sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, y como estos se ven involucrados en cuanto a las nuevas leyes que penalizan los actos de agresión contra la familia, los cuales se encuentran estipulados en la ley 30364, el cual fue creado para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de los integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la justificación metodológica, es en base al enfoque cualitativo que nos permite analizar la información obtenida la cual no será manipulada y podremos obtener un resultado nuevo que podrá ser una probable respuesta a nuestro tema que es la sobrecriminalización y exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, y así poder optar por una alternativa que beneficie a la colectividad.

Para finalizar, la justificación práctica, el presente trabajo de investigación se enfoca en determinar si la medida legislativa adoptada por el estado Ley 30364 en cuanto a la sobrecriminalización y exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, ha tenido resultados positivos y si cumple el fin preventivo de la norma penal.

De esta manera, la investigación busca lograr el siguiente Objetivo general

- Determinar, de que manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020

Una vez planteado nuestro Objetivo General, nos enfocaremos en plantear los siguientes Objetivos Específicos.

- Determinar, en que medida la política criminal adoptada por el Estado peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar
- Determinar, de que manera, el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar.

De acuerdo con la problemática y objetivos se obtuvo el siguiente Supuesto General, la sobrecriminalización si repercute en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar ya que existen efectos negativos, el hacinamiento de los centros penitenciarios, por delitos de violencia familiar los cuales se han incrementado.

En cuanto a los supuestos específicos tenemos que, La política criminal adoptada por el estado peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B con una sanción de pena privativa de libertad no menor de una y mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36. Sin embargo, dicha medida no cumple con el fin de la norma penal que es la prevención.

En cuanto al segundo supuesto específico, el reforzamiento de la educación si incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, ya que la educación mejora la calidad de la persona y aumenta las oportunidades laborales como también elimina conductas machistas.

II. MARCO TEÓRICO

Se procedió a revisar todos los trabajos previos Nacionales donde se seleccionaron a quienes guardan relación con nuestro problema de investigación.

Zavaleta (2014) en su tesis “La sobrecriminalización en el ordenamiento penal nacional”, muestra como objetivo precisar si la sobrecriminalización de las conductas tipificadas en el código penal peruano, como instrumento de control social, resultan eficiente para la convivencia pacífica del ciudadano. Esta investigación es de enfoque cualitativo de diseño descriptivo, este trabajo se basa en la necesidad de precisar si la política criminal del Estado ha sido eficaz. El autor concluyó que esta herramienta no cumple con asegurar una convivencia pacífica y que se usa al derecho penal como última ratio sin evaluar si es eficaz o no.

En fin, las carencias de nuestro país reflejaran el alto índice de problemas sociales y la Sobrecriminalización no detiene el incremento de actos delictivos por el contrario las noticias brindan un sin número de actos de violencia día tras día. Ya que las medidas de criminalización tomadas por nuestros legisladores no son efectivas, el problema es básicamente social, económica y de educación. Por ello el estado debe brindar o fortalecer el sistema educativo.

Espinoza (2018) realizó su tesis “Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”, cuyo objetivo fue, señalar si la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Perú afecta a la unidad familiar, el tipo de investigación es dogmático normativo, en cuanto al diseño es no experimental. El autor concluyó que la investigación muestra que su objetivo es acertado y si afecta la unidad familiar, ya que se rompe el lazo entre ascendiente y descendiente.

En síntesis, penalizar la violencia familiar no ha sido un medio idóneo de prevención, lo que se puede identificar es que se trata de una medida desesperada del Estado para disminuir estos actos de violencia. En estos casos también se debería inspeccionar y capacitar la labor de los operadores de justicia, que muchas veces niegan la atención oportuna a las víctimas de violencia y así mismo mejorar la asistencia social a las familias afectadas.

Guerrero (2018) desarrolló su tesis “La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de

Piura” su objetivo fue, determinar si la política de Estado de castigar con pena efectiva los delitos de violencia contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar sería la solución para prevenir este problema social, en cuanto al enfoque es cualitativo con un diseño descriptivo. El autor concluyó que la medida dada por el Estado no sería la solución ya que los índices de este tipo de violencia no se han reducido y que estos han ido en aumento a nivel nacional. Para ello tomó en cuenta el año que entró en vigencia la ley que sanciona con pena efectiva la violencia familiar, año dos mil quince.

En conclusión el Estado debería apostar por el control social informal, ya que en la actualidad se observa una gran pérdida de valores.

Bautista (2019) en su tesis “Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017”. El cual tuvo como objetivo precisar si la tipificación establecida en el art 122-B° del Código Penal, transgrede al Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal. En cuanto al enfoque es cualitativo y método deductivo. El autor llegó a la conclusión que el art. 122-B sí transgrede el principio de mínima intervención así mismo rompe los lazos familiares; además considera que la implementación del artículo 122-B no ha tenido resultados positivos, ya que los índices de agresión familiar no han mermado, así misma evidencia que el estado no cumple con el fin de resocializar a los internos.

En síntesis la represión punitiva no siempre será el mejor mecanismo para reducir las agresiones contra los integrantes de la familia, ya que esta sociedad carece educación y valores.

Colina (2018) en su tesis “Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar – ley N° 30364” en ella Plantea como objetivo determinar si la criminalización de la violencia familiar, a través de la Ley N° 30364, contribuye eficazmente a la erradicación, prevención y sanción en los casos de violencia doméstica, en cuanto al enfoque es cualitativo con un diseño descriptivo. El autor señaló que la promulgación de esta Ley, tuvo buenas críticas ya que el objetivo es brindar protección a las víctimas de violencia. Sin embargo, el investigador concluyó que la

Ley 303634 no cumplió el fin por el cual se promulgó, que los casos de Violencia familiar se han incrementado después de poner en marcha dicha Ley.

En conclusión, a pesar de sancionar una conducta estos no disminuyen, esto denota que hay un gran problema social que debe ser atendida por el Estado, a través de programas sociales que eduquen a la familia en general.

Se procedió a revisar todos los trabajos previos Internacionales donde se seleccionaron a quienes guardan relación con nuestro problema de investigación.

Husak citado por Escobar (2016) en su artículo “Husak, Douglas, Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal”. Este autor tiene la finalidad de mostrar que la sobrecriminalización, produce demasiado castigo, la gran parte injusta, ya que se está criminalizando conductas que no deberían originar una sanción penal. Así mismo el autor concluyó que la criminalización está originando gastos al Estado ya que se debe invertir en los centros penitenciarios para mantener a los reclusos, considera también que la sanción penal no es el único mecanismo de sanción.

En síntesis, las personas que son procesadas y encontradas culpable originan un gran costo, produciéndose también el hacinamiento de los centros penitenciarios pues la sanción penal se está produciendo de manera excesiva. Esto también demuestra que la pena no está cumpliendo su fin preventivo, ya que al existir una sanción penal no ha disminuido los actos delictivos.

Husak (2013) en su investigación “Sobrecriminalización los límites del derecho penal”, el autor plantea un objetivo, en la cual defiende la sanción penal como mecanismo para enfrentar la criminalidad, indicando que se trata de una teoría amplia ya que es imprescindible mantener las normas penales las cuales servirán para determinar el establecimiento de otra ley penal, pero también concluye que hay una excesiva criminalización de las conductas, por ello manifiesta su temor acerca del uso que se está haciendo del Derecho Penal como si este fuera la única solución a los conflictos, así mismo señala que su propósito se basa en el limitar la sanción antes de extenderla.

En síntesis, se debería realizar un estudio jurídico más profundo y así analizar que en la actualidad la criminalización no contribuye a superar los problemas de nuestra sociedad.

Gorjón (2010) desarrolla su investigación "La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género" tiene como fin demostrar que la regulación de este delito se da por casos emblemáticos que salieron en los medios de comunicación los cuales crearon gran preocupación en la sociedad desde los años noventa. Por ello concluyó que el impacto mediático ha sido un factor importante para la regulación penal. Así mismo los altos índices con respecto a la violencia contra las mujeres generaron gran alarma que incluso llegaron a calificar como una amenaza.

En conclusión la violencia familiar es un problema que viene de muchos atrás que hasta la actualidad no se ha podido controlar, es por ello que este tipo de casos aún se siguen transmitiendo en nuestros medios de comunicación.

Molina (2015) realizó su tesis doctoral "Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar" el objetivo fue distinguir las características particulares de las víctimas de violencia, el autor manifiesta que esta se da en la parte emocional, ello evidenciara el grado de salud de la persona afectada. Para la elección de tema consideró la gravedad del problema, su habitualidad, y como afecta en la sociedad.

En fin la violencia doméstica, trae como consecuencias diferentes problemas, los cuales son consideradas a la hora de calificar el hecho, la valoración de daño es imprescindible pues gracias a ello se verá la forma de auxiliar a las víctimas.

Cortes (2017) presentó su tesis "La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar "Ley 1257 DE 2008". Teniendo como objetivo general, verificar si el Estado de Colombia ejecuta las medidas de protección a las mujeres, afectadas por violencia intrafamiliar, así mismo el autor, se enfoca en analizar los mecanismos de prevención dados por el Estado, para determinar si cumple con amparar a las víctimas de agresión y en qué medida. Concluyó, que el Estado debe brindar atención especial por cada caso de violencia,

y debe dar mayor relevancia a las cosas de violencia familiar, ya que la familia es la base fundamental de toda sociedad.

En síntesis es importante verificar que el Estado cumpla con brindar protección y ayuda a las víctimas, para evitar que estas vuelvan sufrir algún tipo de agresión.

Se procedió a revisar la literatura acerca de nuestras categorías de estudios, para poder estructurar nuestras bases teóricas,

En cuanto a nuestra primera categoría Sandivar (2017, p. 5), refiere que La Sobrecriminalización, trata de “la voluntad del Estado de aplicar una política criminal en base al derecho penal a través de la creación desmedida de nuevos delitos que al mismo tiempo implica el incremento de las penas por producirse concurso de leyes” Teniendo en cuenta esto, podremos decir que producir de manera desmesurada delitos va sobrecargando el derecho penal.

Así mismo la sobrecriminalización tiene consecuencias negativas, como la sobrepoblación de cárceles, además que estos generan gastos al estado, otro efecto es que convierte en delitos conductas que antes eran consideradas faltas, y ha dejado de lado otros mecanismos menos nocivos, como el control social informal, que se basa en inculcar valores en la formación de las personas a través de la convivencia, centros educativos, entre otros.

Debido a que la sobrecriminalización ha generado efectos negativos, se debe también emplear otros mecanismos de solución Sandivar (2017) menciona dos y estos son el control social informal y control social formal. El primero, control social informal, se basa en la formación de las personas a través de la convivencia, se produce en los hogares, centros educativos, inculcando principios y valores.

Mientras que el segundo “El control social formal, se da a través de las sanciones al incumplir ciertas normas de convivencias reguladas. El control social no es sinónimo de derecho penal, es decir pueden estar regulado en cualquier esfera del ordenamiento legal” (Sandivar, 2017). El control social informal, podría ser la solución a muchos conflictos, pero si nuestros legisladores optan solo en crear sanciones para solucionar los problemas jamás se podrá reducir la violencia en nuestro país.

Otro mecanismo que podría reducir el problema que genera la sobrecriminalización es el principio de oportunidad, que es un tipo de conciliación, el cual evitaría la acción penal y todos los procesos que conlleva siempre y cuando este se dé cuando no haya alguna afectación física y psicológica y sea de mínima sanción, esto reduciría la saturación del sistema penal.

Así mismo Sandivar (2017), considera que se deben tomar en cuenta ciertos principios para prevenir el agravio de la Sobrecriminalización en la persona, ya que la creación desmedida de delitos pone en riesgo la libertad de las personas, estos principios son:

- El principio de proporcionalidad, es un método que se encarga de evaluar la intromisión por parte del Estado, a partir de la cual el juez puede verificar si dicha intromisión estatal es desmedida o no.
- Principio de lesividad, responde a la lesión o al peligro que atenta contra el bien jurídico tutelado, y así por medio del grado de la lesión dependerá la imposición de la pena.
- El principio de mínima intervención, nos dice que el derecho penal solo debe ser usada cuando se haya afectado gravemente el bien jurídico tutelado, en este caso si el daño es leve se debe usar un instrumento de control social.
- Principio de subsidiaridad, este principio se enfoca más en el control social, y considera que el legislador debe tenerlo presente antes de optar por otro mecanismo como el derecho penal. Considero que se debería reforzar el control social ya que nuestro país carece de principios y valores lo que conlleva a la falta de respeto hacia los demás.
- Principio de última ratio, es aquel que debe ser usado como último recurso cuando otros mecanismos de control social hayan fallado. Este principio como los ya mencionados, nos dan a entender que para hacer uso del derecho penal se deben agotar otras medidas menos nocivas.

Así mismo como medio de control social, se debe fortalecer la salud pública mental, pues es de suma importancia porque protegerá la integridad psicológica de los ciudadanos y de esa forma se podría obtener una mejor calidad de vida pacífica. (Castillo, Cutipé, 2019).

Del mismo modo en cuanto la implementación de la educación, nuestra constitución en el art. 13 refiere que “finalidad es el desarrollo integral de la persona. El Estado garantiza la libertad de enseñanza. Los padres tienen el deber de educar a sus hijos, derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo” (1993).

La educación es de suma importancia ya que contribuye con el progreso y avance de toda sociedad, nos provee de conocimientos, enriquece la cultura, los principios y valores. Mejora nuestro nivel intelectual el cual nos dará mejores oportunidades laborales y económicas.

A continuación, trataremos el tema de la Política criminal Villavicencio (2006) la define, “Es una política pública dirigida hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se dirigen a prevenir, controlar, investigar y sancionar la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados”. Entonces se podrá decir que la finalidad de la política criminal, es combatir el delito para asegurar que los ciudadanos puedan vivir en armonía; así mismo busca que factores originan la delincuencia, también trata de ayudar al criminal a reinsertarse a la sociedad sin temor a ser rechazado.

Así mismo Villavicencio, (2006) indica que la Política criminal se da en dos fases la criminalización primaria y secundaria. La primera, Criminalización primaria “Es el proceso de construcción de la norma jurídica penal, que debe realizar cognitivamente el legislador, al clasificar una conducta como lesiva al orden jurídico, teniendo en cuenta la complejidad de dicho proceso”. La segunda “la criminalización secundaria, es la represión punitiva que se ejerce sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales encuentran a una persona, a la que se atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente”

Ambas son primordiales para garantizar la seguridad ciudadana, prevenir el quebrantamiento de las normas y erradicar la delincuencia que va en aumento a medida que el país crece.

En cuanto a la segunda categoría, trata de la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar esta se encuentra regulada en el código penal (2017) Art.122-B.- “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo

familiar” sancionando esta conducta con una pena no menor de una ni mayor de tres años a quien cause lesiones físicas que requieran menos de diez días de asistencia o descanso o cause algún tipo de afectación psicológica (...). Así mismo mediante ley N°30710, se prohíbe la suspensión de la pena para aquellas personas sentenciados con pena efectiva por el delito de lesiones leves por violencia familiar (2018). Esto demuestra que las leyes peruanas se han endurecido por lo que surge la pregunta, del por qué aun con leyes drásticas no se logra prevenir, ni controlar las agresiones contra los miembros de la familia.

Por otro lado Espinoza (2018), define a la Pena, como la más importante del Derecho Penal, pues su comienzo está ligado con el ordenamiento jurídico, y es el medio de mayor rigor que emplea el Estado para fortalecer la convivencia social. Es el medio de castigo o medio de retribución por quebrantar normas establecidas.

Así mismo Mir (2018) indica dos teorías de la Pena, teoría de retribución y prevención. la teoría de la retribución considera que la sanción penal es la respuesta aun actuar que quebranta la ley, es una manera de retribuir a un mal comportamiento con un castigo, pero este castigo será justo, porque se dará acorde al mal que causó el sujeto; mientras que la teoría de prevención, le otorga a la Pena la función de prevenir actos ilícitos, como una medida de protección a derechos reconocidos, esta teoría se enfoca en el futuro mientras q la tesis de retribución se da en base a un suceso ya pasado.

Para Mir (2018, p. 84), “La función del derecho penal depende de la función asignada a la pena y la medida de seguridad, como medio de intervención más característico en el derecho penal”.

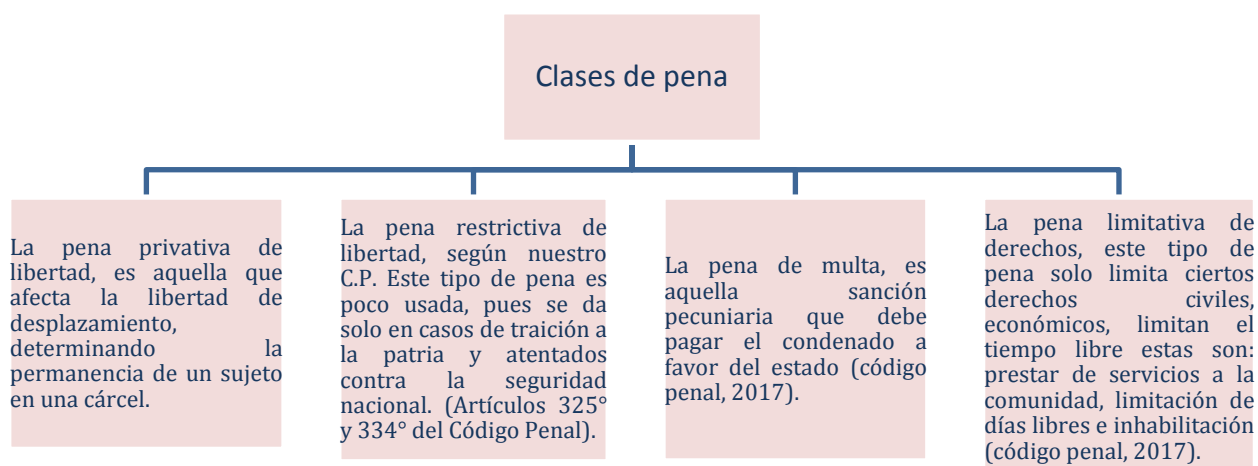
Quiere decir que el Derecho penal para su actuación necesariamente depende de la Pena, para así actuar según las medidas que este establezca.

Así mismo Mir (2016), nos habla de la función de la pena. (Prevención general, prevención especial). Cuando la advertencia va dirigida a la sociedad se le califica como Prevención general, esta medida, infunde temor al criminal, y posteriormente concientiza como un mecanismo educador. Si se dirige a eludir a que las personas cometan un delito por medio de intimidación valiéndose de la aplicación de la pena, estaremos frente a una Prevención General Negativa; y si está orientado a instituir

la confianza de la colectividad en la pena, se tratará de una Prevención General Positiva.

Y finalmente la Prevención especial, está dirigida a evitar que el delincuente vuelva delinquir, se enfoca en la exigencia y ejecución de la pena. Por consiguiente, está orientado en corregir, reeducar al criminal a través de la imposición de una pena, pues lo que se busca es prevenir la comisión de futuras faltas.

Por otro lado el código penal peruano (2017) define a la pena como el medio que restringir el libre tránsito de aquella persona que ha sido sentenciada al quebrantar una norma regulada, estas sanciones pueden ser no menor de 2 días ni mayor de 35 años, así mismo las penas se dan en cuatro clases.



Fuente: Elaboración propia.

Otro punto muy importante que se abordará es, La violencia familiar, el autor Guerrero (2018), señala que es un tipo de agresión que se da cuando uno de los miembros de la familia agrede, de manera deliberada a nivel físico, emocional y sexual a otro miembro. Para evitar esta conducta debemos educarnos y educar para evitar que nuestra sociedad siga repitiendo esta cadena de violencia.

Así mismo Guerrero (2018) indica en cuanto a la tipicidad objetiva, que el sujeto activo puede ser aquel sujeto que tenga una relación con la víctima o miembros del grupo familiar. Así como también, este tipo penal tiene como sujetos pasivos a la mujer durante todo su ciclo de vida (Niña, adolescente, joven, adulta, adulta mayor)

y a los integrantes del grupo familiar (Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastro, madrastra).

Guerrero (2018) refiere que el bien jurídico protegido en el delito de agresión familiar es la integridad física y mental de las personas unidas por un vínculo consanguíneo o afinidad. En este punto la salud mental es la más perjudicada cuando una persona ha vivido años de violencia, pues causa daños psicológicos irreversibles.

Por otro lado Espinoza (2018) “realizó estudios para analizar las causas que originan la violencia, mostrando que no existe una sola causa sino un grupo, como también diversos factores, de los que se puede mencionar”.

El alcoholismo: muchos de los casos registran que un gran porcentaje de mujeres son agredidas por sus esposos que están bajo el efecto del alcohol.

La falta de compatibilidad entre las parejas: La incomprensión. En este punto el control social informal, podría ser la solución a dicho conflicto. En lo que respecta a la violencia, esta se da en cuatro tipos:

- Violencia física, es aquella acción que produce daños en el cuerpo, se evidencia a través de las lesiones leves o graves que el cuerpo pueda presentar, es mucho más fácil verificar.
- Mientras que en la violencia psicológica, la conducta del agresor se enfoca en herir la parte emocional, a través de insultos, amenazas y desprecio afectando así la autoestima de la víctima, haciéndola indefensa ante cualquier problema que se le puede presentar.
- Violencia sexual, es el acto que va contra la voluntad de la persona para atentar su libertad sexual y se da a través del abuso, acoso y violación sexual.
- Violencia económica o patrimonial, es el acto que se dirige a manipular a la mujer por medio del control económico ya que el agresor no permite que la víctima haga uso de patrimonio.

Por otro lado, tenemos las fases del ciclo de violencia familiar:

LA PRIMERA FASE, se da con el aumento de la tensión, es aquí donde surgen los desacuerdos y el daño psicológico para obtener el control, el agresor trata de poner por debajo de el a su pareja, mientras esta trata de minimizar el problema. Esta situación puede ser indeterminada la víctima se caracteriza por auto culparse y cree que depende de ella que los problemas se eviten (Guerrero, 2018).



SEGUNDA FASE, incidente agudo de violencia o explosión, aquí se pierde el control total surgiendo daños físicos, verbal y sexual por el agresor, mientras que la víctima experimenta ansiedad incredulidad incapaz de pedir ayuda, en esta fase se descarga toda la tensión acumulada perdiendo la capacidad de contralorar la situación (Guerrero, 2018).



TERCERA FASE, arrepentimiento y reconciliación, es aquí donde el agresor acepta su conducta agresiva, se muestra afectado y se disculpa con su pareja para así mantenerla a su lado, realiza promesas de cambio de actitud, se muestra amoroso lo cual hace pensar a la víctima que su agresor cambiará por lo que desiste de tomar cualquier acción contra su agresor (Guerrero, 2018)

Fuente: Elaboración propia

Estas tres fases se vuelven a repetir a lo que se llama ciclo de violencia, por ello se recomienda identificar estas conductas para pedir la ayuda correspondiente y no ser víctima de este tipo de abuso.

Así mismo el TC. Expidió una sentencia recaída en el Exp. N°03378-2019-PA/TC. En la que los jueces podrán dictar medidas de protección aquellas víctimas de VF. Además, será innecesario citar al agresor para que brinde su descargo, ya que el art. 18 y 25 para “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley 30364” busca evitar la doble victimización de la persona afectada por medio del relato de la agresión sufrida.

En cuanto a la legislación comparada la ley Española, Chilena y Peruana, tienen el mismo objetivo que es fortalecer y sensibilización a sus ciudadanos en temas de prevención contra la violencia, además dota a poderes públicos con instrumentos para erradicar este tipo de agresiones mediante programas educativos, servicios sociales entre otros.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Cazau, “refiere que la investigación abordada es tipo básica, el mismo que tiene como objetivo incrementar el conocimiento con información que se irá añadiendo a nuestro estudio” (2006, p. 17). Para la obtención de información se realizó análisis documental de diferentes juristas reconocidos que ampliaron nuestro conocimiento jurídico, el cual ayudó a despejar dudas con respecto al tema de investigación, por lo que la investigación tipo básica es la adecuada para este trabajo.

Diseño de investigación

El diseño de investigación es jurídico-descriptivo Tantaleán, R. refiere, que esta se orienta a conocer la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dado, por eso se habla de descripción. Aquí el investigador se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación. (2015, p. 6). Es por ello que esta investigación optó por este diseño, que ayudó a profundizar todos los temas que formaron parte del trabajo de investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla N° 1: Categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
Sobrecriminalización	La Sobrecriminalización, trata de “la voluntad del Estado de emplear una política criminal en base al derecho penal a través de la creación excesiva de nuevos delitos que al mismo tiempo implica el aumento de las penas por producirse concurso de leyes” (Sandivar, 2017, p. 5).	Principios rectores
		Política criminal

exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar	El art. 122-B ha incorporado el delito “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” (Código penal, 2017). Sancionando esta conducta con una pena privativa de libertad no menor de una y mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36. Así mismo ha incorporado cuatro agravantes que sanciona la conducta con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años.	La pena
		Clases de pena
		Violencia familiar

Fuente: *Elaboración propia.*

3.3. Escenario de estudio.

El estudio se realizó en el Ministerio Público de Lima, ubicada en la av. Abancay.

3.4. Participantes:

Los participantes fueron profesionales especializados en la rama de Derecho Penal, para ello se consultó, Fiscales y Abogados para obtener información relevante para este trabajo de investigación.

Tabla N° 2: Participantes

Nombre y apellidos	Cargo
1° Ingrid Prado Pinto	Abogada
2° Nuvia Zadith Cisneros Ceverino	Asistente fiscal del Ministerio público
3° Oscar Zevallos Palomino	Fiscal del Ministerio público
4° Eddy Antonio Torvisco Tipiana	Fiscal del Ministerio público

Fuente: *Elaboración propia*

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a la técnica se realizó a través de entrevistas, teniendo como instrumento de recolección de datos una guía de preguntas para la obtención de información.

3.6. Procedimiento

La recolección de información fue de mucha importancia para entender los problemas de esta investigación, por ello, se consultaron libros, artículos de investigación, así mismo se consultó a personajes con gran trayectoria en lo que respecta a temas jurídicos. Pensando en nuestros entrevistados, para obtener la información, se hizo uso de los medios electrónicos teniendo en cuenta la coyuntura actual.

3.7. Rigor científico

Al ser una investigación de enfoque cualitativa se verificó la formalidad de la información obtenida, las cuales fueron validadas por expertos, quienes corroboraron si el trabajo de investigación cumple con los parámetros establecidos.

Tabla N° 3: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
MGTR. NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL	Docente asesor del proyecto de investigación de la Universidad Cesar Vallejo	80%
MGTR. DIAZ TOCAS LUZ MARGOT	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	80%
MGTR. LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDÁN	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%

Fuente: Elaboración propia.

3.8. Método de análisis de información

Al ser una investigación cualitativa nos permitió recolectar información relevante, el cual nos ayudó analizar el mismo, para obtener una respuesta a nuestro problema

planteado. Esta información consta de entrevistas, artículos de investigación entre otros.

3.9. Aspectos éticos

La información brindada en este trabajo de investigación consta de trabajos de investigación de tesis, así como doctrinas de diferentes autores, los cuales fueron citados de acuerdo al manual APA. Con el fin de dar crédito y respetar los derechos de los autores mencionados en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla N° 04: Resultados

Preguntas	Cisneros Ceverino Nuvia Zadith	Prado Pinto Ingrid	Zevallos palomino Oscar	Eddy Antonio torvisco Tipiana
<p>1. ¿En su opinión que efectos a producido la sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar?</p>	<p>La sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, no ha resultado muy eficiente para evitar casos de violencia familiar mediante el uso deliberado de la fuerza física o violencia psicológica, por parte del agresor(a), para controlar o manipular a la pareja o al ambiente más cercano.</p>	<p>En un país como el nuestro, donde existe la sobrepoblación carcelaria, tiene efectos negativos. Está en mano de los magistrados la aplicación de la norma con los suficientes instrumentos jurídicos, diferenciando en cada caso concreto y evitar la sobrecriminalización, dependiendo de la gravedad y la acción del sujeto y recurrir a medios sustitutorios de la pena como la exención prevista en el art. 68, la reserva del fallo condenatorio prevista en el art. 62 o la suspensión de la ejecución de la pena, previo control difuso.</p>	<p>Considero en primer lugar que el derecho penal es de ultima ratio, es decir que debe buscarse otras alternativas de solución a los conflictos que se presenten en la sociedad. Partiendo de esta premisa el tipificar conductas como el de violencia familiar previsto en el art. 122-B incide innecesariamente en la sobrecriminalización de la violencia familiar, cuando esta debía solucionarse dentro del derecho de familia. Con respecto, a la exigencia normativa de la pena efectiva para delitos de violencia familiar, otra vez los legisladores buscan soluciones de impacto en la opinión pública, que en realidad no solucionan el problema de fondo y por el contrario crearían una sobrepoblación carcelaria en el Perú con los consiguientes problemas que ello amerita.</p>	<p>Por un lado voltear la mirada a un problema social e histórico de larga tradición nacional, pero por otro, incrementar innecesariamente la carga procesal respecto a temas que conciernen a ser atendidos por mecanismos no penales, aludiéndose dicha obligación y estatal, remplazándola por la sanción penal. Por el momento en cuanto a pena efectiva, ello ha conllevado hacer uso de instituciones no empleadas de forma usual como la conversión a penas alternativas (días multa, jornadas de prestación de servicio comunitario).</p>
<p>2. ¿Qué opinión tiene sobre la</p>	<p>Para lograr su propósito de</p>	<p>Aparentemente no existe coherencia, si</p>	<p>Considero que no ha sido acertado el</p>	<p>No resulta del todo errada, si</p>

<p>criminalización de la violencia familiar estipulado en el art. 122-B. en el Código Penal?</p>	<p>evitar la violencia familiar de una manera más eficaz, el Estado ha creado una política en la cual empieza por sensibilizar a la sociedad y a educarla, intenta estudiar a la sociedad para evitar a la sociedad para poder encontrar la causa de la violencia familiar y busca medidas para evitar dicha violencia; por lo que las sanciones deben ser más drásticas.</p>	<p>verificamos la descripción típica del art. 122 que sanciona la lesión física y mental, que requieren más de 10 días y menos de 20 días de descanso ello incluye cualquier agravante. Qué razón justifica reprimir como delito una lesión corporal que requiere hasta 9 días de asistencia o descanso, y de otro lado sancionar como falta una lesión con resultado más grave, que exige 10 días de descanso médico; esta aparente contradicción podría incentivar al autor del delito procurar un resultado más grave de 10 días, para ser sancionado únicamente por faltas y consecuentemente desfavorable a la víctima a mayor agresión menor sanción.</p>	<p>legislador al querer sancionar actos de violencia familiar sin importar la prescripción de los días de asistencia médica y descanso.</p>	<p>comprendemos que una de los elementos normativos del tipo penal objetivo viene a estar dado por el contexto de violencia, es el elemento diferenciador del resto de figuras donde también se tipifican lesiones físicas y psicológicas con el mismo quantum exigido, esto es, dicho elemento normativo nos permite diferenciarlos y concebirlo como lo que es, un delito calificado.</p>
<p>3. ¿Para usted, según su perspectiva, a que se debe el incremento de casos de violencia familiar?</p>	<p>Se debe al hecho de que las denuncias formuladas por la parte presuntamente agraviada (en su mayoría mujeres), son por hechos fútiles que no revisten que no son consideradas agresión física o violencia psicológica; aunado a ello, la intervención mediática - en algunos casos - de la prensa</p>	<p>Creo que se ha incrementado los casos de violencia familiar producto de las medidas de restricciones y confinamiento obligatorio en esta pandemia, elevándose los índices de ansiedad, por los factores de estrés sumada a la violencia ya existente dentro de las familias con historiales de agresión física, psicológico entre otros.</p>	<p>Desde mi punto de vista el incremento de los casos de violencia en el Perú obedece en primer lugar a una desintegración de las familias, la falta de una adecuada educación en valores de respeto entre los seres humanos, la falta clara de políticas del estado para promover la no violencia familiar.</p>	<p>La visibilidad de la violencia familiar, así como la visibilidad a los mecanismos de atención ante presuntos actos de violencia familiar.</p>

	<p>televisiva y escrita; lo que genera un incremento de denuncias e investigaciones que deberían ser desestimadas de manera liminar.</p>			
<p>4. ¿En su opinión, en qué medida la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar?</p>	<p>La política del estado frente a este problema de violencia familiar es buena pero faltan recursos o capacitación en el personal para que se pueda dar tal y como está planeada o como está previsto que se dé y de esta forma, evitar la violencia familiar y que las víctimas de la violencia sean tratadas con justicia y como debería ser.</p>	<p>La política criminal adoptada por el Estado Peruano tiene como tendencia evitar que los órganos jurisdiccionales de nuestro país puedan suspender la ejecución de la pena en caso de los delitos contra la integridad física/psicológica que tenga como víctimas mujeres o integrantes del grupo familiar pues está dirigida a proteger la población considerada como la más vulnerable como las mujeres y niños, responde a que en nuestra sociedad se ha incrementado estos delitos; por ende, la intervención del estado se legitima cuando abarca la protección de las víctimas haciendo efectiva la pena del agresor.</p>	<p>Considero que el Perú no existe una política criminal definida de lucha contra la violencia familiar. Lo que tenemos de parte del congreso son medidas reactivas ante problemas que se presentan en la sociedad sobre violencia familiar. Hecho que se ha visto reflejado en la incorporación en el código penal art. 122-B.</p>	<p>La asimila de manera correcta siempre que entendamos que se trata de un delito calificado ante la existencia de un contexto de violencia, y no un mero conflicto familiar.</p>
<p>5. ¿En su experiencia profesional cuál es el nivel de carga procesal antes de entrar en vigencia la Ley N° 30364 por los delitos de violencia contra la mujer y los</p>	<p>Era manejable, teniendo en cuenta la cantidad de personal con el que se cuenta para el desarrollo de la investigación y resolución de los casos.</p>	<p>Era mucho menor.</p>	<p>Evidentemente la carga por delitos relacionados a violencia familiar eran menores, ya que estaban subsumidos en el tipo penal de lesiones en sus distintas modalidades, como lesiones simples, graves.</p>	<p>Aproximadamente un ingreso de 80 por mes. Toda vez que las agresiones (principalmente física) más leves (menos de diez de incapacidad médico legal) eran de conocimiento de los juzgados y fiscales de familia en el ámbito tutelar, y de los juzgados</p>

integrantes del grupo familiar?				de paz letrado en el ámbito penal.
6. ¿Cuál es el nivel de carga procesal después de entrar en vigencia la Ley N° 30364 por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?	Ha aumentado en un 50%	Se ha incrementado	La carga procesal se ha incrementado significativamente, lo que ha motivado que inclusive se creen fiscalías especializadas en violencia familiar.	Aproximadamente un ingreso 800 casos por mes.
7. ¿En su opinión de qué forma la implementación de educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar?	El estado busca promover una serie de valores en la sociedad, va en contra de todo tipo de violencia y aboga por respeto a la dignidad de la persona y de los derechos de la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la constitución política del Estado y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.	Desincentivar la conducta criminal.	La educación es la base fundamental no solo para instruir al ciudadano en valores y conocimientos, sino también para mejorar sus relaciones interpersonales basadas en el respeto, la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. La educación puede servir para entender la normativa sobre violencia familiar como una de prevención general.	De ninguna forma. No tiene relación alguna, pues la exigencia normativa de pena efectiva viene dada por una decisión del Estado (política criminal estatal) como hipótesis a su problemática planteada: ¿cómo reducir los índices de criminalidad por violencia familiar? del tema a una pena efectiva modificará el comportamiento del potencial sujeto activo? En cambio la educación en valores, en salud mental (respeto, empatía, sensibilidad, igualdad), y el acompañamiento real a los niños, niñas y adolescentes y a la familia en sí, en cuanto a sus necesidades, es el mejor mecanismo de control social formal que tendrá real incidencia; pero lastimosamente es el más costoso, no es un plan a corto plazo, y no otorga reconocimiento o crédito político inmediato.
8. ¿En su opinión cree usted, que los centros	No, los centros penitenciarios no tienen la	De ninguna manera, creo en un urgente cambio de política	Considero que no, puesto que al no tener los centros	Bajo parámetros ideales, y en la creencia de que el ser humano, es un ser

<p>penitenciarios tienen la capacidad para resocializar y educar a los internos?</p>	<p>capacidad para resocializar a los internos.</p>	<p>penitenciaria para que cumpla con la finalidad.</p>	<p>penitenciarios la capacidad para poder albergar a todos los internos, no cuentan con centros de educación, centros psicológicos y lo más importante políticas penitenciarias de educación y trabajo que busque efectivamente la resocialización del interno para que pueda integrarse nuevamente a la sociedad.</p>	<p>racional y cambiante, capaz de adaptarse a nuevas situaciones, si podría hacerlo, pero no bajo las condiciones actuales. Como siempre se ha sabido, el abordaje de solución de la incidencia delictiva y su reiterancia, no puede ni podrá ser solucionado por el derecho penal.</p>
<p>9. ¿En su opinión cree usted, que sería positivo incorporar en los programas de estudio en las carreras de educación superior, talleres en la dinámica de prevención en violencia familiar y su tratamiento?</p>	<p>No, pienso que la educación debe ser desde el hogar, inculcando desde los primeros años principios y valores a los hijos para que en el futuro sean personas que tengan por delante el respeto a los demás y así mismos. De modo que, al formar su núcleo familiar no se presenten situaciones de violencia física y psicológica que produzcan daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios integrantes.</p>	<p>Creo que sería una buena política, no solamente a nivel de educación superior, sino a nivel de educación primaria y secundaria pues la violencia familiar puede generar huellas indelebles en el psiquismo de la víctima y con mayor gravedad a los niños.</p>	<p>No solo en las carreras de educación superior, sino desde los niveles iniciales de educación en los que se imparte, la cultura del respeto entre los seres humanos, la igualdad entre el hombre y la mujer y los valores que son fundamentales dentro de las familias.</p>	<p>No, porque con ello nuevamente iríamos a buscar una solución ex post, cuando lo principal es ex ante. Si los 5 primeros años de vida son los más importantes para el desarrollo físico y cognitivo del ser humano, ¿Por qué tendría que ser distinto en temas de emociones, valores y conducta? Que es lo que precisamente se requiere para evitar roles estereotipados, falta de empatía y respeto por los demás.</p>

Fuente: Elaboración propia.

DISCUSIÓN

En cuanto a la discusión, en este punto se analizó tanto la información obtenida de las entrevistas como las bases teóricas y antecedentes para corroborar si concuerda o no con los supuestos jurídicos planteados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar, de qué manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020.

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

La sobrecriminalización, si repercute en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, ya que existen efectos negativos, el hacinamiento de los centros penitenciarios, por delitos de violencia familiar los cuales se han incrementado.

Se pudo establecer por medio de la investigación y sumado a ello las entrevistas a los expertos en Derecho, que la sobrecriminalización no ha resultado muy eficiente y que no resuelve el problema de fondo, que por el contrario originarían una sobrepoblación carcelaria, consideran también que se debería usar otros mecanismos de solución pues se está usando al derecho penal como único mecanismo de solución sin considerar que en algunos casos este podría ser lesivo para la misma persona. Así mismo la sobrecriminalización genera innecesariamente una carga procesal con temas que deben ser resueltos por mecanismos no penales.

Por otro lado, Husak (2013) considera que “Es curioso que el sistema penal sea inmune al escrutinio del costo-beneficio que se aplica normalmente a la mayoría de las instituciones estatales. Los recursos utilizados para criminalizar y castigar podrían ser utilizados de mejor manera”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar, en qué medida la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

La política criminal adoptada por el estado regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B con una sanción de pena privativa de libertad no menor de una y mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36. Sin embargo, dicha medida no cumple con el fin de la norma penal que es la prevención.

Por lo que respecta a la política criminal los entrevistados manifestaron que la medida dada por el estado es buena, que la política criminal busca proteger a los a las víctimas más vulnerables como son los niños y mujeres, pero así mismo se deben capacitar a los operadores de justicia para que esta medida surta el efecto esperado, ya que se presentan casos por conflictos que no tienen fundamento que solo generan un incremento de denuncias por hechos que no son consideradas como lesiones físicas y psicológicas.

Así mismo Husak (2013) manifiesta que “El fin preventivo de la pena no cumplen su cometido. A pesar del alto nivel de castigo, el crimen se mantiene en niveles inaceptables. Tanto más se expanda el Derecho Penal, sus efectos disuasorios se verán reducidos y erosionados”.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar, de qué manera el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El reforzamiento de la educación si incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, ya que la educación mejora la calidad de la persona y aumenta las oportunidades laborales, como también elimina conductas machistas.

En este punto los entrevistados consideran que la educación es la base para instruir a los ciudadanos en valores y mejorar sus relaciones personales y de esa forma lograr evitar la conducta criminal, así mismo consideran que la educación debe surgir desde casa, desde los primeros años ya que es ahí donde se desarrolla la capacidad cognitiva y física todo ello en base a respeto, empatía, igualdad entre varones y mujeres, y solo así se podrá entender los alcances sobre la normativa de violencia familiar, la educación en valores y salud mental sería el mejor mecanismo de control social formal, sin embargo, es un plan a largo plazo y costoso.

La promoción y protección de la salud mental, también debe reconocer y abordar cuestiones que fomenten la integridad mental como la incorporación de la promoción de la salud mental a las políticas y programas de los sectores

gubernamentales y no gubernamentales. Además del sector de la salud, es importante la participación de otros sectores como el de educación, el trabajo, la justicia, el transporte, el medio ambiente, la vivienda o la asistencia social. (OMS, 2018).

V. CONCLUSIONES

En esta tesis se determinó, de qué manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020, porque La sobrecriminalización de la violencia familiar ha resultado deficiente, ya que por medio de datos estadísticos se evidencia un incremento de este tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, sin mencionar aquellos casos que no son denunciados. Por otro lado, genera efectos negativos como sobre poblar los centros penitenciarios, haciendo imposible poder resocializar a los internos, ya que nuestros legisladores solo optan por solucionar los problemas mediante sanciones penales y no buscan otros mecanismos de solución que podrían ser menos lesivos y eficientes.

PRIMERO: La sobrecriminalización de la violencia familiar ha resultado deficiente, ya que por medio de datos estadísticos se evidencia un incremento de este tipo de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional, sin mencionar aquellos casos que no son denunciados. Por otro lado, genera efectos negativos como sobre poblar los centros penitenciarios, haciendo imposible poder resocializar a los internos, ya que nuestros legisladores solo optan por solucionar los problemas mediante sanciones penales y no buscan otros mecanismos de solución que podrían ser menos lesivos y eficientes.

Así mismo se determinó, en qué medida la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar, porque Sancionar con pena efectiva de libertad mediante art.122-B, no ha logrado su fin que es la prevención general, fin que persigue toda norma penal, ya que a pesar de existir una sanción penal y que se suspende la conversión de la pena para este delito, esto no ha reducido, ni controlado las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues se evidencia un efecto contrario que es mostrado por los medios de comunicación que presentan cada día casos sobre este tipo de violencia.

SEGUNDO: Sancionar con pena efectiva de libertad mediante art.122-B, no ha logrado su fin que es la prevención general, fin que persigue toda norma penal, ya que a pesar de existir una sanción penal y que se suspende la conversión de la pena para este delito, esto no ha reducido, ni controlado las agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pues se evidencia un efecto contrario que es mostrado por los medios de comunicación que presentan cada día casos sobre este tipo de violencia.

Por último se determinó, de qué manera el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, porque Frente a este problema se puede observar que la Ley N° 30364 no ha logrado su objetivo de “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ya que el problema de fondo es la falta de educación, la carencia de principios y valores lo que origina que la sociedad no tome conciencia de sus actos, también denota la falta de capacitación de los operadores de justicia para actuar oportunamente frente a este delito

TERCERO: Frente a este problema se puede observar que la Ley N° 30364 no ha logrado su objetivo de “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ya que el problema de fondo es la falta de educación, la carencia de principios y valores lo que origina que la sociedad no tome conciencia de sus actos, también denota la falta de capacitación de los operadores de justicia para actuar oportunamente frente a este delito.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Para evitar los efectos negativos de la sobrecriminalización se deberían incorporar otros mecanismos como el principio de oportunidad en aquellos casos que no haya habitualidad, ni se haya producido algún daño psicológico o físico, en estas situaciones se deberían resolver por medio de asistencia social con terapias para los miembros de la familia y el pago de reparación civil solo en casos de delitos de mínima sanción y así reducir la congestión penitenciaria.

SEGUNDO: En cuanto a la exigencia normativa de pena efectiva, se ha mostrado que la sanción penal no ha sido la mejor forma de prevención contra el delito de violencia familiar, por ello el Estado debe incorporar y promocionar la salud mental sectores como el de educación, trabajo, transporte y pedir a la sociedad que contribuya con la prevención de este delito brindando auxilio y solidarizándose con aquellas víctimas de violencia.

TERCERO: Se debe incorporar en los niveles de educación primaria y secundaria el curso de formación cívica, curso que enseña valores, principios, respeto e igualdad entre las personas para así entender los alcances de la norma ya que una sociedad con educación y conocimiento nos permitirá progresar como país, por ello el Estado debería reforzar la educación para que de esa forma se pueda ver realmente un resultado eficiente que muestre una disminución no solo en los casos de violencia familiar sino en todo tipo de delitos.

REFERENCIAS

- Bautista, C. J. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los Integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de Mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017* [tesis de postgrado, universidad nacional de san Agustín de Arequipa].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8576>
- Bayas, H. (2015). *Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia río negro del cantón baños de Agua Santa*. [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato. Ambato – Ecuador].
<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/13697/1/FJCS-DE-871.pdf>
- Bendezú, B. R. (2015). *Delito de Femicidio: Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Calisaya, P. Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano. Puno –Perú].
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuc_hura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro, E. F. (28 de 04 de 2016). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
<http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/evelia.pdf>
- Colina, M. I. (2018). *Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar - Ley N° 30364* [tesis de postgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1673>

Código penal, (2017). Lima. Juristas editores E.I.R.L.

Congreso de la Republica, (2015, 25 de noviembre). *Ley 30364 de 2015*. Diario oficial del bicentenario el peruano. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Congreso de la Republica, (2017, 29 de diciembre). *Ley 30710 de 2017*. Diario oficial del bicentenario el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-ultimo-parrafo-del-articulo-57-del-codig-ley-n-30710-1602018-1/>

Cortés, J. F. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “ley 1257 de 2008”* [monografía de investigación, Universidad Libre Facultad De Derecho]. <http://hdl.handle.net/10901/11840>

Derecho Venezolano. (2014). *acerca de Derecho Venezolano*. Obtenido de Derecho Venezolano: <https://derechovenezolano.wordpress.com/2014/06/25/la-criminalizacion-primaria-y-secundaria-en-zaffaroni/>

Electo, M. (2017). *Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016*. (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo. Nuevo Chimbote-Perú). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10269/electo_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escalante, J. A. (2014). *Análisis de la implementación de medidas de seguridad dirigidas a favor de las víctimas en los delitos de violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones, como medida de protección de los derechos humanos de las víctimas: estudio de caso* [tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias jurídicas y sociales campus de Quetzaltenango]. <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Escalante-Jorge.pdf>

- Escobar, R. (2016). *Husak, Douglas, Sobrecriminalización. Los límites del Derecho Penal*, Madrid Marcial Pons, 2013. Nuevo Foro Penal, 12(87), 283-278. <https://doi.org/10.17230/nfp.12.87.10>
- Espinoza, J. A. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2734>
- Exp. N.º 03378-2019-PA/TC. (Tribunal constitucional, 24 de julio, 2019).
- Gómez Horta, R. (January-June, 2016). *General and special prevention in the Colombian penal and prison system*. Summa Iuris, 4(1), 154-169. <http://dx.doi.org/10.21501/issn.2339-4536>
- Husak, D. (2013). *Overcriminalization of the limits of criminal law*. Madrid, Spain: Marcial Pons, Legal and Social Editions.
- Informe estadístico (03, 2019). *Programa nacional contra la violencia familiar y sexual*. file:///C:/Users/User/Downloads/informe-estadistico-03-2019_PNCVFS-UGIGC.pdf
- Jaén, C. M. (2017). *Custodial sentences: Reasons about its ineffectiveness*. Legal Research Institute - Scientific article. <http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2688>
- La ley (06, de marzo del 2020). *TC: Medidas de protección para la víctima de violencia se pueden dictar sin escuchar al agresor*. La Ley on Scribd.
- León, T. Grez, M. Prato, J. A. Torres, R. y Ruiz, S. (2014). *Domestic violence in Chile and its impact on health: a systematic review* <http://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872014000800009>
- Lozada, S. (2016). *La criminalización primaria y de la garantía de no repetición en los delitos informáticos con fines sexuales contra menores de edad*. [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/4765>

- Magaña, J. A. (2017). *El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México)* [tesis de grado, Universidad Complutense De Madrid]. <https://eprints.ucm.es/40979/>
- Meini Mendez, I. (2013). *The penalty: function and requirements*. Derecho PUCP, (71), 141-167.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/8900>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal. Parte general. Teoría jurídica del delito*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Mir, S. (2018). *Derecho Penal Parte General 10ª Edición*. Montevideo - Buenos Aires: IBdeF.
- Molina, A. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar* [tesis doctoral, Universidad de Granada].
<http://hdl.handle.net/10481/43550>
- Ramírez, W. A. (2018). *Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca* [tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/767>
- Ramos, M. A. (2013). *Violencia Familiar, protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Editorial Lex&luris.
- Rebaza, A; Cruz, G y Maldonado, J. (2016). *Definiciones jurídicas*. LIMA: FFEECAAT.
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal Estudios fundamentales de la Parte General y Especial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Orna, S. O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias*.
- Judicial Power of Peru. (July 31, 2018). *Legal Dictionary. Obtained from the Judicial Power of Peru*: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/dictionary/dictionary.asp>
- Sandivar, L. E (2017). *The judge as a limit to overcriminalization*.
<http://repositorio.usmp.edu.pe/handle/usmp/2687>

Small, A. G. (2017). *Prison Situation in Peru and Penitentiary Benefits*. Lima: Grijley.

Silva, M. M. (2018). *Mujer, Grupo Familiar, Violencia y Derecho*. Lima: Libřejur.

Urbano San Martín, A., & Rosales Tuya, M. (2014). *La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral*. *Investigaciones Sociales*, 18(33), 217-226.
<https://doi.org/10.15381/is.v18i33.10995>

"Domestic violence". In: Meanings.com. Available in:
<https://www.significados.com/violencia-familiar/>

Accessed: May 9, 2020, 08:54 pm.

Villavicencio, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. A. (2019). *Derecho penal básico* (2ª edición). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Zavaleta, J. C. (2014). *La sobrecriminalización en el ordenamiento penal nacional*. [Tesis de licenciatura, Universidad privada Antenor Orrego].
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/621>

ANEXOS

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

La sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020.

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

GUÍA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo General: • Determinar, de qué manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020.

¿En su opinión que efectos a producido la sobrecriminalización y la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar?

¿Qué opinión tiene sobre la criminalización de la violencia familiar estipulado en el art. 122-B. en el Código Penal?

¿Para usted, según su perspectiva, a que se debe el incremento de casos de violencia familiar?

Objetivo Específico 1: Determinar, en qué medida la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar.

¿En su opinión, en qué medida la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar?

¿En su experiencia profesional cuál es el nivel de carga procesal antes de entrar en vigencia la Ley N° 30364 por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

¿Cuál es el nivel de carga procesal después de entrar en vigencia la Ley N° 30364 por los delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Objetivo Específico 2: Determinar, de qué manera el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar

¿En su opinión de qué forma la implementación de educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar?

¿En su opinión cree usted, que los centros penitenciarios tienen la capacidad para resocializar y educar a los internos?

¿En su opinión cree usted, que sería positivo incorporar en los programas de estudio en las carreras de educación superior, talleres en la dinámica de prevención en violencia familiar y su tratamiento?

Anexo 4: matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategoría
Sobrecriminalización	La Sobrecriminalización, trata de “la voluntad del Estado de emplear una política criminal en base al derecho penal a través de la creación excesiva de nuevos delitos que al mismo tiempo implica el aumento de las penas por producirse concurso de leyes” (Sandivar, 2017, p. 5).	Principios rectores
		Política criminal
exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar	El art. 122-B ha incorporado el delito “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” (Código penal, 2017). Sancionando esta conducta con una pena privativa de libertad no menor de una y mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36. Así mismo ha incorporado cuatro agravantes que sanciona la conducta con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años.	La pena
		Clases de pena
		Violencia familiar

Anexo 5. Matriz de consistencia

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>LA SOBRECriminalIZACIÓN Y LA EXIGENCIA NORMATIVA DE PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LIMA 2020.</p>
<p>PROBLEMA GENERAL</p>	<p>¿De qué manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020?</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1 ¿En qué medida la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B en los delitos de violencia familiar?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿De qué manera el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar?</p>
<p>SUPUESTO GENERAL</p>	<p>La sobrecriminalización, si repercute en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, ya que existen efectos negativos, el hacinamiento de los centros penitenciarios, por delitos de violencia familiar los cuales se han incrementado.</p>
<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 1 La política criminal adoptada por el estado regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B con una sanción de pena privativa de libertad no menor de una y mayor de tres años e inhabilitación conforme al art. 36. Sin embargo, dicha medida no cumple con el fin de la norma penal que es la prevención.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 2 El reforzamiento de la educación si incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar, ya que la educación mejora la calidad de la persona y aumenta las oportunidades laborales, como también elimina conductas machistas.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Determinar, de qué manera, la sobrecriminalización repercute en la exigencia normativa de Pena efectiva en el delito de violencia familiar, Lima 2020</p>

<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1 Determinar, en qué medida, la política criminal adoptada por el Estado Peruano regula el tipo penal tipificado en el art. 122-B, en los delitos de violencia familiar.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Determinar, de qué manera el reforzamiento de la educación incide en la exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Diseño teoría fundamentada de Nivel Básica</p>
<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS</p>	<p>Entrevistas, análisis documental.</p>
<p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p>	<p>El escenario de estudio fueron operadores del Derecho, compuesta por seis especialistas en la materia.</p>
<p>CATEGORIAS</p>	<p>Categoría 1: La sobrecriminalización Categoría 2: Exigencia normativa de pena efectiva en el delito de violencia familiar</p>
<p>MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS</p>	<p>Inductivo.</p>

Anexo 6. Validación de instrumentos

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Diaz Tocas Luz Margot

Yo Yina Rosangela Pajuelo Sanchez identificado con DNI N° 44758988 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "LA SOBRECriminalización Y LA EXIGENCIA NORMATIVA DE PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LIMA 2020", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, 8 de Junio de 2020

.....Yina Rosangela Pajuelo Sanchez.....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Namuche Cruzado Clara Isabel

Yo Yina Rosangela Pajuelo Sanchez identificado con DNI N° 44758988 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "LA SOBRECriminalización Y LA EXIGENCIA NORMATIVA DE PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LIMA 2020", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, 8 de junio de 2020

.....Yina Rosangela Pajuelo Sanchez.....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Laos Jaramillo Enrique Jordan

Yo Yina Rosangela Pajuelo Sanchez identificado con DNI N° 44758988 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para el proyecto de investigación que vengo elaborando titulada: "LA SOBRECriminalización Y LA EXIGENCIA NORMATIVA DE PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, LIMA 2020", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, 26 de setiembre de 2020

.....Yina Rosangela Pajuelo Sanchez.....

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. **DIÁZ TOCAS LUZ MARGOT**.....
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.....
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento. Pajuelo Sanchez Yina Rosangela.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80%

Callao, ...9 de Junio del 2020


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 32913309. Telf.:969369184



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente asesora de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.....
- 1.4. Autor(A) de Instrumento. Pajuelo Sanchez Yina Rosangela.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80%

Callao, 9 de Junio del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No...08580729... Telf.:972001675...

Anexo 7: Cuadro de Derecho comparado

Derecho comparado	
Perú	<p>Ley N° 30364, fue publicada el 23 de noviembre del 2015.</p> <p>Artículo 1. Objeto de la ley</p> <p>La presente ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>
Chile	<p>Con fecha 22 de setiembre de 2005, se promulgó la Ley N° 20.066, Ley de Violencia Intrafamiliar.</p> <p>Párrafo 1°. De la violencia intrafamiliar</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.</p>
España	<p>Ley Orgánica N° 1/2004, fue publicada el 28 de diciembre 2004.</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley.</p> <p>2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia</p>